



BOLETÍN COMPLIANCE PENAL

Enero 2022

I. EL INFORME ANUAL Y SEMESTRAL DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

Conforme a lo establecido en las normas de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (**PLAFT**), los sujetos obligados, por medio de su Oficial de Cumplimiento, deben elaborar y remitir a la UIF-Perú el Informe Anual del Oficial de Cumplimiento (**IAOC**) o el Informe Semestral del Oficial de Cumplimiento (**ISOC**) hasta el 15 de febrero de 2022.

Los informes versan sobre el cumplimiento de las políticas y procedimientos del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (**SPLAFT**), la información que debe contener el informe anual es respecto del año 2021; mientras que, el informe semestral es acerca del semestre 2021-II.

En ese sentido, describiremos las normas que regulan el cumplimiento de la obligación de los principales sujetos obligados, conforme a sus actividades comerciales.

RESOLUCIÓN SBS N° 789-2018

El art. 26 numeral 26.1 de la mencionada norma, dispone que los Oficiales de Cumplimiento de los sujetos obligados regulados bajo este régimen deberán elaborar y presentar el **IAOC**.

El numeral 26.2, nos dice que el **IAOC** debe contar con la aprobación del directorio u órgano equivalente. En caso, el sujeto obligado sea una persona natural, la aprobación le corresponde al titular de la actividad. Asimismo, el **IAOC** debe estar aprobado dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del periodo anual respectivo.

De acuerdo con el numeral 26.4, el Oficial de Cumplimiento Corporativo, deberá presentar el **IAOC** por cada uno de los sujetos obligados que formen parte del grupo económico.

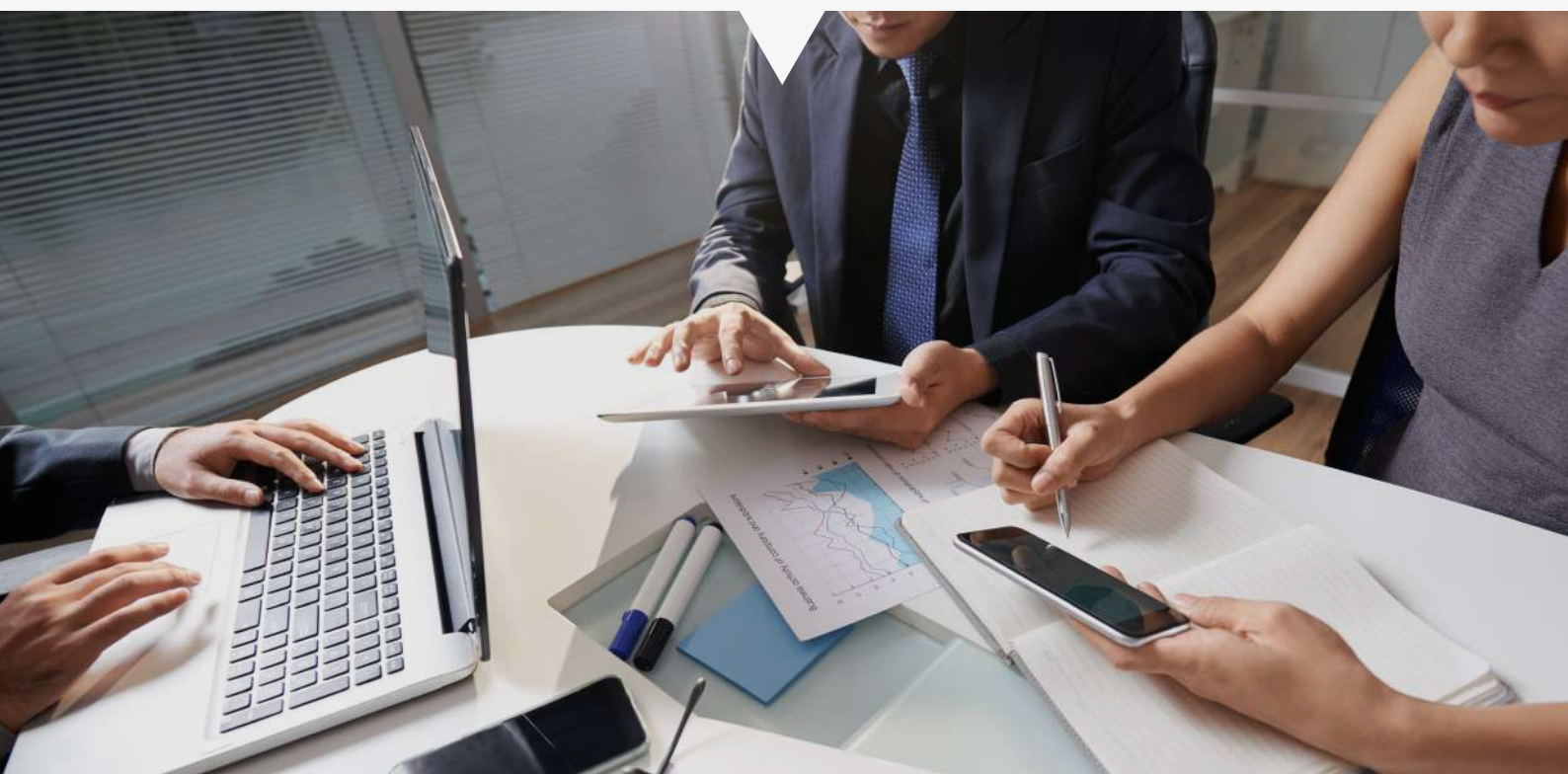
De igual manera, al **IAOC** se adjuntará el informe anual de auditoría interna, en concordancia con el art. 33 de la norma.

RESOLUCIÓN SBS N° 5709-2012

El art. 21 de la resolución, determina que los Oficiales de Cumplimiento de los sujetos obligados considerados como Notarios deberán elaborar y remitir el **IAOC**.

RESOLUCIÓN SBS N° 4197-2016

Según el art. 27 de la normativa, dispone que los Oficiales de Cumplimiento de los sujetos obligados considerados como **Agentes de Aduanas** autorizados para operar como despachadores de aduana deberán elaborar y remitir el **IAOC**.



RESOLUCIÓN SBS N° 2794-2019

El art. 1 de la referida norma, establece que los Oficiales de Cumplimiento de los sujetos obligados, enunciados a continuación, deberán enviar el **ISOC** en el formato, estructura y conforme a las instrucciones establecidas en el Portal de **PLAFT**:

- 1 Los que se dedican a la explotación de juegos a distancia utilizando el internet o cualquier otro medio de comunicación, de acuerdo con la normativa sobre la materia;
- 2 Los que se dedican a la explotación de apuestas deportivas a distancia utilizando el internet o cualquier otro medio de comunicación, de acuerdo con la normativa sobre la materia;
- 3 Los laboratorios y empresas que producen y/o comercializan insumos químicos y bienes fiscalizados;
- 4 Las empresas que distribuyen, transportan y/o comercializan insumos químicos que pueden ser utilizados en la minería ilegal, bajo control y fiscalización de la **SUNAT**;
- 5 Los que se dedican a la compraventa o importaciones de armas y municiones;
- 6 Los que se dedican a la fabricación y/o la comercialización de materiales explosivos.

Asimismo, los sujetos obligados enunciados en el párrafo anterior pueden remitir el mismo informe, a sus organismos supervisores, para el cumplimiento de sus obligaciones.

Por otro lado, el art. 2 de la mencionada norma, determina que los Oficiales de Cumplimiento de los **sujetos obligados que se dediquen a la prestación de servicios jurídicos, legales y/o contables**, que realizan o se disponen a realizar en nombre de su cliente o por cuenta de este, de manera habitual, las actividades descritas en el art. 3 numeral 29 de la Ley N° 29038, deberán cumplir con enviar el **IAOC**.

Finalmente, si se verifica que el sujeto obligado no ha remitido su respectivo informe por medio del Portal de **PLAFT** u otro medio que determine la **SBS**, se configurará una infracción que conlleva a una sanción que va de 0.50 UIT a 20 UIT, según corresponda. Tener en cuenta que, la UIF-Perú revisa periódicamente el cumplimiento de esta disposición.



	PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA
Infracción grave	Multa no menor a 0.50 UIT hasta 6 UIT.	Multa no menor de 2 UIT hasta 20 UIT.

II. NOTICIAS

I. LA IMPORTANCIA DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

La Superintendencia de Mercado de Valores publicó un resumen del caso PÚNICA – España, en el cual se decretó el sobreseimiento del proceso penal seguido en contra de la referida empresa al haber acreditado una correcta implementación y funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos (Compliance Penal).

 Fuente: <https://cutt.ly/alQABZn>

2. ESTUDIOS DE RIESGOS LA/FT SOBRE ACTIVOS VIRTUALES Y PERSONAS JURÍDICAS

El referido documento presenta la visión sobre los riesgos de LA/FT relacionados a los Activos Virtuales y los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales en el Perú.

 Fuente: <https://cutt.ly/flQGIFN>

CONTACTOS:



Freddy Rojas López

Socio senior

Derecho Penal

frojas@munizlaw.com



Ian Paul Galarza

Socio

Compliance

igalarza@munizlaw.com



George Díaz Quispe

Abogado

Derecho Penal

gdiazq@munizlaw.com